

VISTO PARA RESOLVER EL RECURSO DE REVISIÓN CONTENIDO EN EL EXPEDIENTE NÚMERO 01744/ITAIPEM/IP/RR/2009, DE CONFORMIDAD CON LOS SIGUIENTES:

ANTECEDENTES

A) El día once (11) de mayo del año dos mil nueve, [REDACTED] que en el cuerpo de la presente será referido sólo como "EL RECURRENTE", haciendo uso del derecho de acceso a la información pública consignado a su favor en los artículos 5 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México y 3, 4 y 6 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, en lo sucesivo "LA LEY" y utilizando las herramientas electrónicas puestas a su disposición para hacer valer el mencionado derecho, solicitó a través del Sistema de Control de Solicitudes del Estado de México, en lo sucesivo "EL SICOSIEM", del AYUNTAMIENTO DE ZACUALPAN, en lo sucesivo "EL SUJETO OBLIGADO", la siguiente información:

Solicito la información sobre el proyecto de la obra que se esta llevando acabo en el barrio de la Veracruz de una cancha profesional de básquet bol, así como el acta de cabildo correspondiente donde se dio a conocer el precio del terreno adquirido por dicho Ayuntamiento, ya que en días pasados se vio afectada mi vivienda por dicha construcción obligandome a abandonarla por seguridad de mi esposa e hijo

B) Tal y como consta en el formato de solicitud de información pública, "EL RECURRENTE" eligió como modalidad de entrega la de **COPIAS CERTIFICADAS CON COSTO**.

C) Admitida que fue la solicitud de información pública, se le asignó el número de folio o expediente de la solicitud 00001/ZACUALPA/IP/A/2009; sin que "EL SUJETO OBLIGADO" haya respondido la solicitud en el término de quince (15) días señalado por el artículo 46 de "LA LEY".

D) Inconforme con la nula respuesta de "EL SUJETO OBLIGADO", "EL RECURRENTE" interpuso recurso de revisión el día dos (2) de junio del año dos mil nueve, impugnación que hace consistir en los siguientes términos:

La información correspondiente al proyecto de la obra que se esta llevando a cabo en el barrio de la Veracruz de una cancha profesional de básquet bol, así como el acta de cabildo correspondiente donde se dio a conocer el precio de terreno adquirido por dicho Ayuntamiento, esta obra esta siendo construida con recursos del programa GIS-2008

Expresando como motivos o razones de su inconformidad lo siguiente:

No recibí ningún tipo de respuesta a la información solicitada por parte del Ayuntamiento de Zacualpan

E) Por su parte, **"EL SUJETO OBLIGADO"** fue omiso en presentar informe de justificación contra el recurso de revisión interpuesto por **"EL RECURRENTE"**.

F) Admitido a trámite el recurso de revisión hecho valer por **"EL RECURRENTE"**, se formó el expediente número 01744/ITAIPEM/IP/RR/2009 mismo que por razón de turno fuera remitido para su análisis, estudio y elaboración del proyecto correspondiente a la Comisionada Miroslava Carrillo Martínez.

Tomando en cuenta los antecedentes expuestos, y

CONSIDERANDO

1. Los artículos 72 y 73 de **"LA LEY"** se refieren a los requisitos de temporalidad y forma que deben de cubrir los recursos de revisión interpuestos, en términos del artículo 71 del mismo ordenamiento. En la especie, ambos se encuentran reunidos en virtud de que el recurso fue interpuesto dentro del término legal de quince días otorgado para tal efecto, tomando en cuenta que **"EL SUJETO OBLIGADO"** no dio respuesta alguna a la solicitud; asimismo, la interposición del recurso se hizo a través de **"EL SICOSIEM"** utilizando el formato oficial para tal efecto y señalando **"EL RECURRENTE"** los datos necesarios para su admisión. Por otro lado y tal y como lo disponen los artículos 60 fracciones II, VII y 75 de **"LA LEY"**, el Pleno de este Instituto es competente para resolver el presente recurso, lo cual se lleva a cabo en el presente instrumento.

Satisfechos los requisitos de tiempo y forma, así como establecida la competencia de este Órgano Colegiado, se procede a efectuar el estudio de fondo del presente recurso para resolverlo conforme a derecho corresponda.

2. Del análisis de la solicitud de información, se deduce que **"EL RECURRENTE"** pretende por esta vía de derecho de acceso a la información pública, obtener de **"EL SUJETO OBLIGADO"**, la información correspondiente a un proyecto de obra que se está llevando a cabo dentro de la demarcación del municipio. Solicitud sobre la cual no recayó respuesta de **"EL SUJETO OBLIGADO"**, por lo que **"EL RECURRENTE"** se inconformó ante la omisión de atención a su solicitud; lo que nos lleva a determinar, que la litis a resolver en el presente recurso se circunscribe a

determinar si la información solicitada constituye información pública y si esta no encuadra en los supuestos de excepción considerados por "LA LEY".

3. Puntualizado lo anterior e independientemente de la nula respuesta proporcionada por "EL SUJETO OBLIGADO", para determinar la procedencia del presente recurso por la actualización de alguna de las hipótesis contenidas en el artículo 71 de "LA LEY", es necesario, en un primer momento determinar si la información solicitada por "EL RECURRENTE" encuadra en lo que disponen como información pública los artículos 2 y 3 de "LA LEY" y si "EL SUJETO OBLIGADO" genera, administra o tiene en su posesión la documentación que contiene la información que le ha sido solicitada.

Para lo cual, debemos señalar los dispositivos que determinan la naturaleza jurídica, le establecen atribuciones y regulan el actuar de "EL SUJETO OBLIGADO":

**CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE
LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS**

Artículo 115. Los Estados adoptarán, para su régimen interior, la forma de gobierno republicano, representativo, popular, teniendo como base de su división territorial y de su organización política y administrativa el Municipio Libre, conforme a las bases siguientes:

I. Cada Municipio será gobernado por un Ayuntamiento de elección popular directa, integrado por un Presidente Municipal y el número de regidores y síndicos que la ley determine. La competencia que esta Constitución otorga al gobierno municipal se ejercerá por el Ayuntamiento de manera exclusiva y no habrá autoridad intermedia alguna entre éste y el gobierno del Estado.

II. Los municipios estarán investidos de personalidad jurídica y manejarán su patrimonio conforme a la ley. Los ayuntamientos tendrán facultades para aprobar, de acuerdo con las leyes en materia municipal que deberán expedir las legislaturas de los Estados, los bandos de policía y gobierno, los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro de sus respectivas jurisdicciones, que organicen la administración pública municipal, regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia y aseguren la participación ciudadana y vecinal.

**CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO**

Artículo 113.- Cada municipio será gobernado por un ayuntamiento con la competencia que le otorga la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la presente Constitución y las leyes que de ellas emanen.

LEY ORGANICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MEXICO

Artículo 1.- Esta Ley es de interés público y tiene por objeto regular las bases para la integración y organización del territorio, la población, el gobierno y la administración pública municipales.

El municipio libre es la base de la división territorial y de la organización política del Estado, investido de personalidad jurídica propia, integrado por una comunidad establecida en un territorio, con un gobierno autónomo en su régimen interior y en la administración de su hacienda pública, en términos del Artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Artículo 2.- Las autoridades municipales tienen las atribuciones que les señalen los ordenamientos federales, locales y municipales y las derivadas de los convenios que se celebren con el Gobierno del Estado o con otros municipios.

Artículo 3.- Los municipios del Estado regularán su funcionamiento de conformidad con lo que establece esta Ley, los Bandos municipales, reglamentos y demás disposiciones legales aplicables.

Artículo 31.- Son atribuciones de los ayuntamientos:

VII. Convenir, contratar o concesionar, en términos de ley, la ejecución de obras y la prestación de servicios públicos, con el Estado, con otros municipios de la entidad o con particulares, recabando, cuando proceda, la autorización de la Legislatura del Estado;

VIII. Concluir las obras iniciadas por administraciones anteriores y dar mantenimiento a la infraestructura e instalaciones de los servicios públicos municipales;

XV. Aprobar en sesión de cabildo los movimientos registrados en el libro especial de bienes muebles e inmuebles;

XVIII. Administrar su hacienda en términos de ley, y controlar a través del presidente y síndico la aplicación del presupuesto de egresos del municipio;

XIX. Aprobar su presupuesto de egresos, en base a los ingresos presupuestados para el ejercicio que corresponda y establecer las medidas apropiadas para su correcta aplicación.

...

Artículo 38.- La celebración de contratos y la realización de obra pública se sujetarán a la ley de la materia.

Artículo 48.- El presidente municipal tiene las siguientes atribuciones:

...

VIII. Contratar y concertar en representación del ayuntamiento y previo acuerdo de éste, la realización de obras y la prestación de servicios públicos, por terceros o con el concurso del Estado o de otros ayuntamientos;

...

Artículo 91.- Son atribuciones del secretario del ayuntamiento las siguientes:

I. Asistir a las sesiones del ayuntamiento y levantar las actas correspondientes;

II. Emitir los citatorios para la celebración de las sesiones de cabildo, convocadas legalmente;

...

IV. Llevar y conservar los libros de actas de cabildo, obteniendo las firmas de los asistentes a las sesiones.

...

CÓDIGO ADMINISTRATIVO DEL ESTADO DE MÉXICO

Artículo 1.- Las disposiciones de este Código son de orden público e interés general, y tienen por objeto regular las materias que se señalan a continuación, a fin de promover el desarrollo social y económico en el Estado de México:

XI. Obra pública;

LIBRO DECIMO SEGUNDO De la obra pública CAPITULO PRIMERO Disposiciones generales

Artículo 12.1.- Este Libro tiene por objeto regular los actos relativos a la planeación, programación, presupuestación, adjudicación, contratación, ejecución y control de la obra pública, así como los servicios relacionados con la misma que, por sí o por conducto de terceros, realicen:

...

III. Los ayuntamientos de los municipios del Estado;

Artículo 12.4.- Se considera obra pública todo trabajo que tenga por objeto principal construir, instalar, ampliar, adecuar, remodelar, restaurar, conservar, mantener, modificar o demoler bienes inmuebles propiedad del Estado, de sus dependencias y entidades y de los municipios y sus organismos con cargo a recursos públicos estatales o municipales.

Artículo 12.8.- Corresponde a la Secretaría del Ramo y a los ayuntamientos, en el ámbito de sus respectivas competencias ejecutar la obra pública, mediante contrato con terceros o por administración directa.

La Secretaría del Ramo podrá autorizar a las dependencias y entidades estatales, a ejecutar obras, por contrato o por administración directa, cuando a su juicio éstas cuenten con elementos propios y organización necesarios. El acuerdo de autorización deberá publicarse en la Gaceta del Gobierno. Lo dispuesto en el párrafo anterior será aplicable a los ayuntamientos, tratándose de la realización de obras con cargo a fondos estatales total o parcialmente.

Para la mejor planeación de la obra pública en el Estado, las dependencias, entidades y ayuntamientos que ejecuten obra, deberán dar aviso a la Secretaría del Ramo, de sus proyectos y programación de ejecución, independientemente del origen de los recursos.

BANDO MUNICIPAL DE ZACUALPAN

Artículo 1.- Son fundamento de las normas del presente Bando: el Artículo 115, fracción II, párrafo segundo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el Artículo 112 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, y el Artículo 31, fracción I, de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México.

Artículo 2.- El presente Bando Municipal es de interés público y tiene por objeto establecer las normas de observancia general que rigen el Gobierno y la Administración Pública Municipal, así como a los Habitantes, Vecinos y Transeúntes del Municipio de Zacualpan.

Artículo 15.- El Municipio de Zacualpan, para su organización territorial y administrativa, está dividido en:

I.- Una Cabecera Municipal, denominada Zacualpan, dividida a su vez, en once Barrios:

1. Plaza Benito Juárez
2. La Veracruz

Artículo 28.- El Gobierno del Municipio de Zacualpan, está depositado en un cuerpo colegiado que se denomina Ayuntamiento, y un órgano ejecutivo depositado en el Presidente Municipal.

Artículo 29.- El Municipio de Zacualpan, es gobernado por un Ayuntamiento de Elección Popular Directa, elegido conforme a los principios de mayoría relativa y de representación proporcional, con dominante mayoritario, y no habrá ninguna autoridad intermedia entre éste y el Gobierno del Estado.

Artículo 30.- El Ayuntamiento es una asamblea deliberante que se integra por un Presidente, un Síndico, seis Regidores electos por el principio de mayoría relativa y cuatro de representación proporcional. Corresponde al Presidente Municipal, la ejecución de los acuerdos del Ayuntamiento, así como asumir la representación jurídica del Municipio, en términos de la Ley Orgánica Municipal, e intervenir por Acuerdo de Cabildo, en la celebración de todos los actos y contratos necesarios para el desempeño de los asuntos administrativos y eficaz prestación de los servicios públicos municipales, y contará con todas aquellas facultades que le concede la legislación aplicable.

Artículo 40.- Se señala cualquier día de la semana para celebrar las Sesiones de Cabildo Ordinarias y Extraordinarias del Ayuntamiento, pudiendo variar las mismas según las circunstancias y para resolver aquellos problemas de carácter urgente, se celebrarán en cualquier momento a petición de dos de sus integrantes como mínimo.

Artículo 41.- Todas las Sesiones del Ayuntamiento deberán realizarse en el recinto oficial denominado "Salón de Cabildos" a excepción de aquellos que por su importancia deban celebrarse a juicio del propio Ayuntamiento en otro recinto que se declare oficial para tal efecto.

Las Sesiones serán presididas por el Presidente Municipal o quien legalmente lo sustituya, debiendo usar la siguiente expresión "Se abre la Sesión" o en su caso "Se levanta la Sesión".

Artículo 148.- El Ayuntamiento tiene las atribuciones siguientes en torno a la ejecución de obras públicas:

1. La obra pública que realiza el Gobierno Municipal, se normará con base en la ley de Obras Públicas del Estado de México y el libro Décimo Segundo del Código Administrativo del Estado de México y su Reglamento.
2. La programación de la obra pública, tal como guarniciones, banquetas, pavimentación, infraestructura hidráulica, alcantarillado, alumbrado público y equipamiento, se llevará a cabo atendiendo a las prioridades socialmente demandadas.
3. Se atenderá conforme al apartado de aportaciones de mejoras previsto en el Código Financiero del Estado de México y Municipios.

la ley de Obras Públicas y el Libro Décimo Segundo del Código Administrativo del Estado de México

4. Las obras aprobadas de acuerdo con la prioridad aplicada, se podrán iniciar una vez que los beneficiarios hayan depositado la parte proporcional de la aportación o cooperación establecida, según el presupuesto aprobado y se hayan comprometido a liquidar, en fecha señalada, el restante del monto de la cooperación individual o colectiva de la obra en cuestión.

**LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN
PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS**

Artículo 2.- Para los efectos de esta Ley, se entenderá por:

V. Información Pública: La contenida en los documentos que los sujetos obligados generen en ejercicio de sus atribuciones;

Artículo 3.- La información pública generada, administrada o en posesión de los Sujetos Obligados en ejercicio de sus atribuciones, será accesible de manera permanente a cualquier persona, privilegiando el principio de máxima publicidad de la información. Los Sujetos Obligados deben poner en práctica, políticas y programas de acceso a la información que se apeguen a criterios de publicidad, veracidad, oportunidad, precisión y suficiencia en beneficio de los solicitantes.

Artículo 7.- Son sujetos obligados:

IV. Los Ayuntamientos y las dependencias y entidades de la administración pública municipal;

Artículo 12.- Los Sujetos Obligados deberán tener disponible en medio impreso o electrónico, de manera permanente y actualizada, de forma sencilla, precisa y entendible para los particulares, la información siguiente:

III. Los programas anuales de obras y, en su caso, la información relativa a los procesos de licitación y contratación del área de su responsabilidad;

VI. La contenida en los acuerdos y actas de las reuniones oficiales, de cualquier órgano colegiado de los Sujetos Obligados;

Artículo 17.- La información referente a las obligaciones de transparencia será puesta a disposición de los particulares por

cualquier medio que facilite su acceso, dando preferencia al uso de sistemas computacionales y las nuevas tecnologías de información.

En observancia a los dispositivos en mención, se esgrime que **"EL SUJETO OBLIGADO"** en su calidad de municipio libre, se encuentra dotado de autonomía en su régimen de gobierno interior y para administrar su hacienda, autonomía que le es otorgada por mandato constitucional.

Asimismo, resulta trascendente señalar que el Gobierno de **"EL SUJETO OBLIGADO"** se deposita en un cuerpo colegiado denominado Ayuntamiento, el cual, se encuentra compuesto de un Presidente Municipal, un Síndico y diez Regidores, y un cuerpo ejecutivo depositado en el Presidente Municipal. Como asamblea deliberante, el Ayuntamiento toma sus decisiones por mayoría de votos, acuerdos que competen en su ejecución al Presidente Municipal.

Dentro de las tantas atribuciones legales que le son conferidas a **"EL SUJETO OBLIGADO"** para el cumplimiento de su objeto, se encuentra la relativa a la planeación y ejecución de obra pública, misma que se puede llevar a cabo por administración directa o bien a través de terceros que son contratados por el Presidente Municipal en representación del Ayuntamiento y con arreglo a los procedimientos establecidos en la normatividad aplicable.

4. Establecido el ámbito competencial de **"EL SUJETO OBLIGADO"** respecto a los temas contenidos en la solicitud de información, se tiene que en ejercicio de sus atribuciones genera la documentación referente a la obra pública desempeñada sea por administración directa o por contratación con terceros, pues como ya se ha dicho, es una atribución de **"EL SUJETO OBLIGADO"** planear ejecutar la obra pública en la demarcación de su municipio.

Ante la falta de respuesta y la falta de elementos para poder resolver el presente recurso, por no contar **"EL SUJETO OBLIGADO"** con sitio web en el que se pueda verificar la publicación de la información relativa, es que esta Ponencia se allagó de información directamente de **"EL SUJETO OBLIGADO"** que corrobora la existencia de la obra referida en la solicitud.

En cuanto al acta de cabildo señalada en la solicitud, debe señalarse que esta Ponencia no cuenta con elementos objetivos para determinar la existencia de la información relativa, sin embargo, constituye información pública por ser un documento que debió ser generado por **"EL SUJETO OBLIGADO"** en ejercicio de su atribución relativa a la aprobación de los movimientos registrados en el libro especial de bienes

muebles e inmuebles, motivo por el cual deberá ser puesta a disposición de **"EL RECURRENTE"**.

Además, debemos tomar en cuenta que la información relativa a obras públicas y la contenida en actas de reuniones de órganos colegiados, constituyen información pública de oficio, motivo por el cual **"EL SUJETO OBLIGADO"** se encuentra obligado a tener publicada de manera sencilla, precisa y entendible, permanentemente y actualizada; esta información; debiendo privilegiar los medios electrónicos para su publicación, sin embargo, como se ha dicho, no cuenta con sitio web.

5. Por lo tanto, se deduce que la información solicitada, se contiene en documentos que son generados por **"EL SUJETO OBLIGADO"** en ejercicio de sus atribuciones al corresponderle la ejecución de obra pública sea directamente o a través de terceros, así como asentar en actas los acuerdos que el Ayuntamiento establezca. Adjuntamente, cabe estipular que la información requerida, no enmarca en ninguno de los supuestos de excepción al acceso a la información, ya sea por que se encuentre clasificada o se pueda clasificar como reservada o confidencial, en términos de lo previsto por los artículos 19, 20, 21, 24 y 25 de **"LA LEY"**.

Conceptualizado lo anterior, este Órgano Colegiado concluye que **"EL SUJETO OBLIGADO"** cuenta en sus archivos con la documentación que sustenta la información que le fue solicitada; puesto que en ejercicio de sus atribuciones administrativas la genera; información que debió entregar en observancia a lo que establece el artículo 41 de **"LA LEY"**, resultando violatorio del derecho de acceso a la información la negativa desplegada y que dio motivo al presente recurso.

6. En ese tenor y de acuerdo a la interpretación en el orden administrativo que se le da a **"LA LEY"** en términos de su artículo 60 fracción I, este Pleno determina que resulta **procedente** el recurso de revisión, por la actualización de la hipótesis normativa considerada en la fracción I del artículo 71 de **"LA LEY"**, en atención a que **"EL SUJETO OBLIGADO"** no entregó la información solicitada, y a efecto de salvaguardar el derecho de información pública consignado a favor de **"EL RECURRENTE"**, **SE ORDENA AL SUJETO OBLIGADO ATIENDA DE MANERA PUNTUAL LA SOLICITUD DE INFORMACIÓN 00001/ZACUALPA/PIA/2009 Y HAGA ENTREGA DE LA DOCUMENTACIÓN QUE SUSTENTE SU RESPUESTA EN LA MODALIDAD SOLICITADA.**

Resultando importante considerar que este Pleno estima que debido a que **"EL SUJETO OBLIGADO"** no produjo respuesta alguna, se considera que su conducta violentó los principios que **"LA LEY"** establece en beneficio de los particulares, por lo que se determina que hubo negligencia en la atención de la solicitud, motivo por el cual,

atendiendo a la modalidad de entrega señalada por **"EL RECURRENTE"**, resulta procedente ordenar a **"EL SUJETO OBLIGADO"** haga entrega de la documentación solicitada en copias certificadas sin ningún costo, ello, en observancia de lo dispuesto por el artículo 85 de **"LA LEY"** que de manera literal señala:

En el caso en de que el Instituto determine que por negligencia no se hubiera atendido alguna solicitud en los términos de esta Ley, requerirá a la Unidad de Información correspondiente para que proporcione la información sin costo alguno para el solicitante, dentro del plazo de quince días hábiles a partir del requerimiento.

7. Tomando en consideración que ha quedado de manifiesto el incumplimiento en que **"EL SUJETO OBLIGADO"** ha incurrido en cuanto a cumplir con sus obligaciones de transparencia (publicación de información pública de oficio), se le exhorta a efecto de que a la brevedad posible revierta esta situación habilitando un sitio web y publicando toda la información a que hacen referencia los artículos 12 y 15 de **"LA LEY"**, con el apercibimiento de poder proceder en su contra en términos de lo estipulado por el Título Séptimo del ordenamiento en cita.

Asimismo, en ejercicio de la facultad otorgada a este Pleno en términos del artículo 61 fracción II de **"LA LEY"** y derivado del incumplimiento manifiesto en que **"EL SUJETO OBLIGADO"** a incurrido con las obligaciones derivadas de la misma ley, se considera prudente turnar la presente resolución a la Dirección de Verificación y Vigilancia a efecto de que se avoque al conocimiento de los hechos y tome las medidas necesarias que conforme a derecho correspondan.

En base a los razonamientos expuestos, motivados y debidamente fundados, se

RESUELVE

PRIMERO.- Resulta **PROCEDENTE** el recurso de revisión, por la actualización de la hipótesis normativa considerada en la fracción I del artículo 71 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, en atención a que **EL SUJETO OBLIGADO AYUNTAMIENTO DE ZACUALPAN** no entregó la información que le fue solicitada por **EL RECURRENTE**

SEGUNDO.- Con fundamento en el artículo 60 fracción XXIV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, **SE ORDENA AL SUJETO OBLIGADO ATIENDA LA SOLICITUD DE INFORMACIÓN**

00001/ZACUALPA/IP/A/2009 Y HAGA ENTREGA DE LA DOCUMENTACIÓN QUE SUSTENTE SU RESPUESTA, EN COPIAS CERTIFICADAS SIN COSTO, RESPECTO AL PROYECTO DE LA OBRA QUE SE ESTA LLEVANDO A CABO EN EL BARRIO DE LA VERACRUZ DE UNA CANCHA PROFESIONAL DE BASKETBOI Y EL ACTA DE CABILDO REFERENTE A LA APROBACIÓN DEL MOVIMIENTO REGISTRADO EN EL LIBRO ESPECIAL DE BIENES MUEBLES E INMUEBLES RESPECTO DEL TERRENO DONDE SE LLEVA A CABO LA OBRA SEÑALADA.

TERCERO.- NOTIFÍQUESE Y REMÍTASE al Responsable de la Unidad de Información de "EL SUJETO OBLIGADO" a efecto de que de cumplimiento a lo ordenado en el término de quince días, esto en términos de lo dispuesto por el artículo 76 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información del Estado de México y Municipios.

CUARTO.- NOTIFÍQUESE a "EL RECURRENTE" haciendo de su conocimiento que en caso de considerar que la presente resolución le causa algún perjuicio, podrá promover el Juicio de Amparo en los términos de las leyes aplicables, de acuerdo a lo estipulado por el artículo 78 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información del Estado de México y Municipios.

QUINTO.- Con fundamento en el artículo 61 fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, se turna la presente resolución a la Dirección de Verificación y Vigilancia a efecto de que se avoque al conocimiento de los hechos y tome las medidas necesarias que conforme a derecho correspondan.

SEXTO.- Asimismo, se pone a disposición de "EL RECURRENTE", el correo electrónico vigilancia.cumplimiento@itaipem.org.mx, para que a través del mismo notifique a este Instituto en caso de que "EL SUJETO OBLIGADO" no dé cumplimiento a la presente resolución.

ASÍ LO RESUELVE, POR UNANIMIDAD, EL PLENO DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS, CONFORMADO POR LUIS ALBERTO DOMÍNGUEZ GONZÁLEZ, COMISIONADO PRESIDENTE; MIROSLAVA CARRILLO MARTÍNEZ, COMISIONADA; FEDERICO GUZMÁN TAMAYO, COMISIONADO; ROSENDOEVGUENI MONTERREY CHEPOV, COMISIONADO; Y SERGIO ARTURO VALLS ESPONDA, COMISIONADO; EN SESIÓN ORDINARIA DE TRABAJO CELEBRADA EL DÍA OCHO (8) DE JULIO DEL AÑO DOS MIL NUEVE, ANTE EL SECRETARIO TÉCNICO DEL PLENO, IOVJAYI GARRIDO CANABAL PÉREZ.

**EL PLENO DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN
PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS**

LUIS ALBERTO DOMÍNGUEZ GONZÁLEZ
COMISIONADO PRESIDENTE

MIROSLAVA CARRILLO MARTÍNEZ
COMISIONADA

FEDERICO GUZMÁN TAMAYO
COMISIONADO

ROSENDO EVGUENI MONTERREY CHEPOV
COMISIONADO

SERGIO ARTURO VALLS ESPONDA
COMISIONADO

IOVJAYI GARRIDO CANABAL PÉREZ
SECRETARIO TÉCNICO DEL PLENO